

Archivo Nacional
1522

Testamentos.

GOBIERNO

de
im
n
n
n
90

Testamento En el nombre de Dios Todopode-
 deoso y de su bendita madre la siem-
 pre Virgen Maria, Amen. = Sepan
 doña Antonia de Sandoval cuantas esta carta de mi testamen-
 to, última y postrimera voluntad,
 vieren, como yo doña Antonia de San-
 doval, viuda y vecina de esta ciudad de Cartago
 de la Provincia de Costa Rica, hija legítima de
 don Joseph de Sandoval y doña Maria Ramiro,
 difuntos y vecinos que fueron de esta dicha cin-
 dad de Cartago, estando enferma en cama de
 la enfermedad que Dios nuestro Señor ha si-
 do servido de darme; pero en mi entero y sano
 juicio, memoria y entendimiento natural, y temien-
 dome de la muerte, que es cosa natural a toda na-
 ciente criatura y sin hora incierta, creyendo, co-
 mo firme y verdaderamente creo en el alto mis-
 terio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Es-
 píritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios
 verdadero, y en todo lo demás que creo y confiesa
 nuestra Madre Iglesia, Católica, Apostólica, Ro-
 mana debajo de cuya verdadera fe y creencia
 he vivido y protesto vivir y morir, y si, lo que Dios
 no quiera ni permita, por perturbación del de-
 monio ó por dolencia grave en el artículo de

la muerte, o en cualquier tiempo, algunas cosas. F
contra esto que confieso y creo hiciere, o dijere
o mostrare y con esta invocación divina pon-
go por medianera, mi intercesora y abogada ^{ante} ^{el}
a la siempre Virgen Maria, madre de Dios y
señora nuestra, a los Santos Apóstoles San Pe-
dro y San Pablo, ss.^{os} Angel de mi Guarda, san-
to de mi nombre y a todos los demás santos y
santas de la Corte Celestial y en particular a
mis continuos devotos, para que alcancen
de su divina Magestad perdón de mis cul-
pas y pecados, en cuya virtud hago y ordeno es-
te dicho mi testamento, en la forma y ma-
nera siguiente: Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro señor que la creó y
redimió con el precio infinito de su preciosi-
sima sangre, muerte y pasión y el cuerpo man-
do a la tierra de que fue formado, el cual es mi
voluntad que cuando su Divina Magestad
fuere servido de llevarme de esta presente vida,
sea amortajado en túnica blanca y sepultado en
la Iglesia Parroquial de esta dicha ciudad
en la parte y lugar donde tengo en dicha
santa Iglesia mi y sepultura, como cons-
ta de título que para en mi poder, y di-

cha mi cuerpo acompañe el Cura y sacristán de dicha sagrada Iglesia, con cruz baja y entierro llano, y la limosna de todo se pague de mis bienes, que así es mi voluntad. Quiero y es mi voluntad que en el día de mi entierro, si fuere hora competente, se me diga una misa rezada de cuerpo presente y si no al siguiente día, prosiguiendo dichas misas rezadas por el término de nueve días en dicha sagrada Iglesia Parroquial y la limosna de dichas nueve misas rezadas se pague de mis bienes; que así es mi voluntad.

Quiero mando a las mandas forzosas Redención de Cantivos y Santos Lugares de Jerusalem a dos a cada una con que las de mis bienes

Quiero declaro que fui casada y velada según orden de nuestra sagrada Madre Iglesia con el Capitán López de la Rea, difunto, de cuyo legítimo matrimonio tuvimos por nuestros hijos a Juana Antonia y Juan José López, que son difuntos,

y el marido

y á los que al presente viven, que son Ana
Nicolasa, Manuela Francisca y Maria
Antonia, declaro así para que conste.

Item declaro fússimos el dicho mi ma-
rido, difunto, y yo en estado de matrimo-
nio á Ana Nicolasa con Juan Chacón á
quien le di para ayuda á llevar las car-
gas de dicho matrimonio veinticinco re-
ses vacunas de sierra arribas, y una yun-
ta de bueyes, dos yeguas mansas de ven-
tre, dos potros y dos caballos mansos de si-
lla, una caja de madera de cedro de
con su cerradura y llave, una pie-
dra de moler cacao = Una cuchara de plata =
Un espejo = Una caja de plata con su ima-
gen embutida dentro, ^{Sea de la Candelaria} = Una caja de pla-
ta que pesará tres onzas = Una caja de oro
pequeña y una tumbagada = Una meda-
lla de oro con un rosario engastado en pla-
ta y las cuentas de coyol = Unos brazaltes
de corales = Unas liguitas con perlas menudas =
Dos gargantillas las unas de conchitas verdes y
las otras azules = Un sombrero de Castor usa-
do = Dos camisas nuevas, la una de lienzo

de Castilla y la otra de la tierra = Una casaca
de renque nueva = Dos pares de enaguas, las
unas de algodón y las otras de Guatemala
= Una saya colorada usada, un tapapiés de
raso usado = Una mantellina de bayeta de Cas-
tilla, usado = Un paño de manos de algodón =
un toldo de Guatemala, usado, con una fun-
da de lana, usada = Y una manta de jiquilite
nueva = Dos pares de hebillas de plata, las
unas de hombre y las otras de mujer = Un
frasco de vidrio vacío = Una casaca de hom-
bre usada, color musgo, aferrada en raso con
botonadura de hilo de plata para el esposo
Juan Chacón = Declaro así para que conste
por no habérsele hecho carta dotal en forma
a la dicha mi hija, a quien además de
lo dicho le di un dedal de plata, con más
tres varas de listón que me costó a seis
reales vara =

Itén declaro que después de la muerte
del dicho mi marido puse asimismo en es-
tado de matrimonio a la dicha María An-
tonia, nuestra hija, con Pedro José Guar-
do, a quien asimismo le di para ayuda

de llevar las cargas del matrimonio doce re-
ses vacunas de tierra arribas y más un buey
= Una yegua y un caballo mansos = Una
caja de madera de cedro con cerradura
y llave = Unos brazaletes de granates ne-
gros finos = Unas liguitas con una gargan-
tilla de cristales y corales = Una medalla
de Nuestra señora de los Dolores, de plata =
Una casaca de carey con hebillas de plata = Un de-
dal de plata = Un frasco de vidrio = Dos piedras,
la una de moler maíz y la otra cacao = Una
piedra plana de cristal que sirve para bru-
ñir = Una mantellina usada = Una saya de
encima, usada = Declárolo así para que cons-
te.

Itén declaro está en mi compañía la
otra mi hija llamada Manuela Francisca,
doncella, y a quien no le he dado cosa alguna
por mi pobreza = Declárolo así para que
conste.

Itén declaro por mis bienes diecinueve
reses vacunas, grandes y pequeñas, y un buey,
las cuales están con mi fierro y se mantienen
en el sitio de mi hermana doña Juana San-

doval, y más un caballo manso y un potro que
pastan en dicho sitio, y más dos vacas pari-
das y una ternera, las que pertenecen á
dicha mi hija Manuela Francisca, con más
una yegua mansa, como ganado con su tra-
bajo personal.

Itén declaro que Juan José, niño huérfano
que he criado y tengo en mi compañía, tie-
ne asimismo seis vacas con sus multiplicos,
herrado con dicho mi fierro atravesado, lo
que le dejó el dicho mi hijo difunto Manuel
López, por lo que mando se le entregue, con
más una yegua y un potro, una hacha, un
machete y una macana, por ser como to-
do lo dicho suyo = Declarolo así para que con-
te.

Itén declaro asimismo por mis bienes u-
na silla de vaqueta de montar con un fre-
no caballar.

Itén declaro asimismo por mis bienes es-
ta casa pajiza de mi morada con el corto
servidumbre de trastes que hay dentro de
ella, cuya casa declaro es para que vivan las
dichas dos mis hijas Manuela Francisca y

Maria Antonia hermanablemente, y por es-
ta razón no podrá ser vendida dicha ca-
sa si no fuere de convenio de ambas. = Declá-
rolo así para que conste. = Y asimismo de-
claro que dicho mi fierro y señal es de la
dicha mi hija Francisca.

Iten declaro que me debe don José Larri-
de Sotomayor treinta y (p) seis p^{as} de cacao, o
gíneros que quedó a pagar por doña Catali-
na de Alvarado, digo Cartel; mando se le
cobren por mis bienes.

Iten declaro que me debe doña Petronila de
Hoces Navarro, vinda del Sargento Mayor don
Antonio de Soto y Varaona diez pesos, procedi-
dos de la enseñanza de sus dos hijos que estuvie-
ron aprendiendo con dicho mi marido a contar
y escribir; mando se le cobren por mis bie-
nes.

Iten declaro me debe doña Josefa del Campo
Golfín diez pesos procedidos de sus dos hijos,
mando se le cobren por mis bienes.

Iten declaro me debe su Merced el Alcalde
Prov^{te} don Juan Francisco de Ibarra veinte
q^s de cacao que quedó a pagar por doña

Mamela Bastarrica; declárole así para que conste.

Itén declaro me deben los bienes de don Nicolás de Ocampo y por ello sus albaceas ena-
tro varas de paño de Cholula y dos varas de
bayeta de Castilla, procedido todo de mi li-
bro que dicho mi marido, difunto, le vendió
a dicho don Nicolás de Ocampo, por lo que man-
do se le cobren por mis bienes.

Itén declaro que no debo cosa alguna por
la infinita misericordia de Dios a perso-
na alguna; declárole así para que conste.

Itén declaro que ahora me acuerdo que
debo a Pedro Ortiz tres pesos; mando que se
le paguen de mis bienes.

Itén declaro me debe Antonia Bermúdez
diez reales de cacao; mando se le cobren por
mis bienes.

Y para cumplir y pagar este mi testa-
mento, mandas y legados en él contenidos,
dejo y nombro por mi albacea testamenta-
rio al Sargento Mayor don Francisco de la
Madriz Linares, vecino de esta ciudad, a
quien doy el poder y facultad que de de-

recho se requiere para que use de dicho alba-
cargos en toda forma y según disposición de
derecho, y le ruego y encargo lo acepte por a-
mor de Dios, así halle otro tanto quien por
él haga, que así es mi voluntad. Y cum-
plido y pagado este mi testamento y lo en
el contenido de lo y nombro por mi única
y universal heredera a la dicha mi hija
Francisca López para que lo haga y here-
de para sí con la bendición de Dios y
la mía; que así es mi voluntad.

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de
ningún valor ni efecto todos cualesquiera tes-
tamentos, codicilos poderes para testar y
otras cualesquiera disposiciones que an-
tes de esta haya hecho y otorgado, así por
escrito como de palabra, para que no
valgan ni hagan fe en juicio ni fuera
de él, salvo este que ahora hago por ante
y en presencia de su cñd. el Capitan don
José de Villar Cevallos, Teniente General
de esta dicha ciudad y su y testigos
por falta de Escribanos, el que quiero valga
por mi última y final voluntad, que esfe

cho en esta ciudad de Cartago y casa de mi
morada en siete dias del mes de Abril de
mil setecientos y treinta y tres años. = Yo di-
cho Teniente General certifico conozco a la
otorgante, y sé que por lo que habla, pre-
gunta y responde está al parecer en su
sano, ^{y juicio} y de que así lo dijo, otorgó y no firmó
por decir no saber, y a su ruego lo firmó
uno de dichos testigos que se hallaron pre-
sentes y con quienes actúa en falta de es-
cribano. = Y este dicho testamento empezó
en papel del sello tercero y acabó en el
del sello cuarto, atento a la suma pobreza
de la dicha otorgante, de que así lo certi-
fico.

José de Mier Cevallos

A ruego de la otorgante y testigo,
Cosme Miguel de Céspedes.

Antonio Villar

Francisco de Betancourt

Testamento En el nombre de Dios nuestro Se-
 ñor y de la siempre Virgen Ma-
 doña Bernarda ^{de} ~~ria~~, su Santísima Madre. Amen.
 Martínez Sepase por esta carta y memoria
 testamental, como yo doña Ber-
 narda Martínez, vecina que
 soy de esta ciudad de Cartago, hija legítima
 del Capitán Francisco Martínez y de doña Lo-
 renza Benegas, asimismo vecinos que fueron
 de esta dicha ciudad, ya difuntos, estando en-
 ferma en cama de la enfermedad que Dios
 Señor nuestro ha sido servido darme, por en
 todo mi acuerdo, memoria y entendimiento
 natural, creyendo, como firmemente creo el
 misterio de la Santísima Trinidad, Padre,
 Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas
 y un solo Dios verdadero y en todo lo demás
 que cree y confiesa nuestra sagrada Ma-
 dre Iglesia de Roma, en cuya fe he vivido y
 protesto vivir y morir como católica y fiel
 cristiana, y temiéndome de la muerte que
 es cosa natural a toda viviente criatura, y
 su hora incierta, y deseando salvar mi al-
 ma poniendo, como desde luego pongo por

mi intercessora y abogada á la Serenísima
Virgen Maria, nuestra Señora, á los santos
Apóstoles San Pedro y San Pablo, y á los demás
santos y santas de la Corte del Cielo y en
especial á mis continuos devotos con cuya gra-
cia y guía hago y ordeno esta memoria tes-
tamental en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma á Dios
nuestro Señor que nos creó y redimió con el
inestimable precio de su sangre y suplico á
su Magestad la lleve consigo á su Gloria
para donde fué criada, y el cuerpo mandará
la tierra de que fué formado, el cual quie-
ro y es mi voluntad que cuando la divina
fuere servida de llevarme de esta presente
vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia
del Sr. San Francisco en el asiento y sepul-
tura que en ella tengo, con entierro llano, y
si acaso el R. P. Fr. José Miguel Martínez, mi
hermano, me hiciere la caridad de darme
un hábito, es mi voluntad que dicho mi cuer-
po sea amortajado en él, y para si llega el
caso, pido al R. P. Guardian de dicho Con-
vento me lo conceda y con él las gracias, y de

no quiero sea amortajado con una pobre mortaja competente á mis posibles.

Ita Mando á las mandas forzosas, y acostumbrados Santos Lugares de Jerusalem, Redención de cautivos y Nuestra Señora de Guadalupe á dos reales á cada una con que las aparto de mis bienes.

Ita declaro fui casada y velada según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con don Antonio de Villarreina, natural de los Reinos de España del Principado de Asturias de cuyo matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros legítimos hijos á don Diego, doña Maria, don Antonio de Villarreina, y dicho mi marido no trajo al matrimonio bienes ningunos. Declarólo así para que conste.

Ita declaro que después de haber envidado (tuvo) como mujer débil y frágil tuve seis hijos y nombrados Francisca, Jose Francisco, y Ana Josefa Martinez. Declarólo para que conste.

Ita declaro por mis bienes la casa de mi morada, de horcones, cubierta de teja,

que tendrá de quince á dieciséis varas. Declárolo para que conste.

(Itén declaro por mis bienes la casa de mi morada de honores)

Itén declaro asimismo por bienes míos los trastes de servicio de dicha mi casa, que se componen de un estrado de madera de cedro, un aparador, una caja de atencio, un baúl, una papelerera, un baulito mediano, un banquillo y una caja de madera de cedro con el asiento de cuero. Declárolo así para que conste.

Itén declaro que la casa referida de mi morada me la dejó un bienhechor para que después de mis días la gocen los tres hijos míos Francisca Jacinta, José Francisco y iguales partes y a la dicha Francisca Jacinta le dejó además de la parte de casa el estrado, la caja y el baulito q. dejó declarados, y Ana Josefa el baúl y la papelerera, lo cual se les entregará á las dichas mis hijas por el albacea por ser como son bienes propios suyos. Declárolo para que conste.

Iten declaro que no debo á ninguna persona cosa alguna ni á mi me deben tampoco ninguna cantidad. Declaro así para que conste.

Y para cumplir esta memoria testamental nombro por mi albacea á don José Antonio de Oreamuno, vecino de esta ciudad, á quien doy el poder que se requiere para que entre en dichos mis bienes y los distribuya según y como queda dispuesto y lo que en su virtud obrare y ejecutare, quiero que valga como si yo mismo lo hiciere y otorgase, y cumplida y pagada esta mi memoria testamental

de mis bienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mis legítimos y universales herederos á los dichos mis hijos para que los y hereden igualmente con la bendición de Dios y la mía, á excepción de la casa y demás trastes que de jo declarado pertenecen á mis tres últimos hijos como bienes donados especialmente á ellos. Y revoco y anulo otros cualesquiera testamentos, codicilos si otras disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito, de palabra ó en otra forma para que no valgan ni ha-

gan fe salvo esta que ahora otorgo, que quie-
ro que valga por mi memoria testamental,
última y postrimera voluntad por la vía
y forma que mejor haya lugar de derecho
en cuyo testimonio así lo otorgo en esta
ciudad de Cartago en cinco días del mes
de Mayo de mil setecientos cincuenta y
nueve años = Yo el Capitán don Francisco
Javier de Oreamuno, Regidor y
Provincial de la Santa Hermandad
de Costa Rica por su Magestad
por comisión de su Señoría el señor Gober-
nador de esta dicha Provincia para la
autorización de esta memoria testamen-
tal. Certifico: conozco a la otorgante y que por
lo que habla, pregunta y responde está al
parecer en su sano y entero juicio, memo-
ria y entendimiento natural, que así lo di-
jo, otorgó y firmó conmigo y por ante los
testigos que se hallaron presentes con quie-
nes pactó por refugio del escribano, lo que
certifico. = Francisco Javier de Oreamuno = Do-
ña Martínez Bernarda = Romualdo José Mu-
ñoz de la Trinidad = José Ant.º de Boni-

lla = Manuel Cepeda = Campo = Antonio
José Galiano = Félix Fran^{co} de la Riva.

Testamento En el nombre de Dios Todopo-
 deroso y de la Virgen Maria,
 de Manuel Brenes Nuestra Señora. Amén. Sépase
 por esta carta de mi testa-
 mento como yo Manuel Bre-
 nes, vecino de esta ciudad
 de Cartago, Provincia de Costa Rica, hijo le-
 gitimo de Marcos Brenes y de Cayetana de
 Arceonis, padres ya difuntos, vecinos que fue-
 ron de esta dicha ciudad, estando enfermo
 en cama de la enfermedad que Dios nues-
 tro Señor ha sido servido de darme, pero en
 mi sano juicio, memoria entendimiento
 y voluntad, creyendo como firmemente creo
 en el alto misterio de la Santísima Trini-
 dad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres perso-
 nas distintas y un solo Dios verdadero, y en
 todo lo demás que tiene, cree y confiesa nues-
 tra santa Madre Iglesia, Católica, Apostó-
 lica Romana en cuya fe y creencia he vi-
 vido y protesto vivir y morir como católi-
 co y fiel cristiano, y temiéndome de la mu-
 te que es cosa natural a toda viviente crea-
 tura y su hora incierta, desciendo salvar

mi Alima, ordeno este mi testamento en la
forma siguiente: Primeramente reco-
mendando mi alma á Dios nuestro Señor
que la creó y redimió con el inestimable
precio de su santísima sangre y suplico
á su Magestad la lleve consigo á su Glo-
ria para donde fué criada, y el cuerpo
mando á la tierra de que fué formado. Que-
ro y es mi voluntad que cuando Dios fue-
re servido de llevarme de esta presente
vida para la eterna, sea amortajado con tri-
nica blanca y sepultado en la santa Igle-
sia Parroquial de esta dicha ciudad, con
entierro llano y si fuere hora competente se
me diga una misa rezada de cuerpo pre-
sente, y si no al siguiente día y se prosiga
con un novenario de misas rezadas, y la
limosna de todo se pague de mis bienes.

Item mando á las mandas forzosas y acos-
tumbrados Santos Lugares de Jerusalem, Re-
dención de cautivos y nuestra Señora de
Guadalupe á dos reales á cada una, con que
las aparto de mis bienes. Item declaro fui
casado y velado según orden de nuestra Sta.

Madre Iglesia en primeras nupcias con Clara de Segura, y durante nuestro matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Juana, a Isidro y a Juan, los cuales sobrevivieron a la dicha Clara de Segura, y después de su fallecimiento murieron en su minoridad. = Declaro así para que conste. Iten declaro que la dicha mi mujer no trajo a mi poder más bienes que un sillón viejo, dos vacas de vientre y la ropa ordinaria que vestía. = Declaro así para que conste. = Iten declaro que soy casado in t de segundas nupcias con Maria ~~Man~~^{la} Salas y durante nuestro matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos a Maria, a Francisco, a Tomás, a Antonio y a Juan, el que murió en el segundo nombrado en su minoridad, y al presente viven el primero, tercero y cuarto, quienes están bajo nuestro dominio hasta la presente. = Declaro así para que conste. = Iten declaro que al tiempo y cuando contraje matrimonio con la dicha Maria Manuela Salas trajo a mi poder su ropa de vestir ordinaria, tres caballos vie-

jos ordinarios, una yegua, nueve cabezas de ga-
nado vacuno de fierro arriba, un sillón y un
freno. Declarólo así para que conste. = Iten
declaro que yo traje a este segundo matri-
monio como cerca de cuatrocientos pesos que
lo podian valer diez mulas de lazo y rea-
ta, cuatro caballos mansos, silla de montar,
freno, espuelas, espada, tahali, escopeta y
mi mediana duencia de vestir con otros tras-
tes o efectos con que comerciaba de esta Pro-
vincia a la de Nicaragua. Declarólo así pa-
ra que conste = Iten declaro traje a mi po-
der la dicha mi segunda mujer una ca-
sa pajiza de diez varas, nueva, la que por
olvido (no se) natural no se puso en su lu-
gar. Declarólo así para que conste = Iten
declaro que a Eduardo Badilla hijo legiti-
mo de la dicha mi segunda mujer de
sus primeras nupcias al tiempo y cuan-
do se caso le di gratuitamente un justacól
de paño de media vida, un sombrero de lana
y un machete y freno nuevo. Declarólo
así para que conste = Iten declaro que a
Maria Antonia hija la dicha mi

segunda mujer, a la que la puse en estado
de matrimonio con José Toribio López le di
cuatro terneras y un ternero con el ánimo
de que se me descontasen en su tiempo de
las muere que llevo declarado que traje
a mi poder la dicha mi mujer = Declá-
rolo así para que conste = Iten declaro
por mis bienes tres bestias muñares, cua-
tro caballos, seis u ocho yeguas, como cien-
to y treinta cabezas de ganado vacuno en
el paraje del Limón, jurisdicción de la
ciudad de Espanza y todo herrado con
el fierro N, los materiales de una casa
de doce varas, que se componen de teja,
madera de cedro, clavazón, puertas y
ventanas y unas paredes de adobes en esta
ciudad para fabricarla. Declárolo así pa-
ra que conste = Iten declaro por mis bie-
nes una arzon, una reja de arar, un ma-
chete viejo, una espada, una silla de mon-
tar, un sillón, dos frenos, unas espuelas.
= Declárolo así para que conste = Iten de-
claro por mis bienes una imagen de bu-
to de mi señor San José, cuatro dos

sombreros de castor, un capote de paño de Castilla de media vida, una silla de sentarse y unos cercos en ejidos de esta ciudad con unos lincos de caña perdida con un trapiche quebrado y un perol de cobre de arroba y media. Declárole así para que conste.

Iten declaro me debe José Espinosa, vecino de Vicaragua cuatro quintales de cacao; mando se cobren por mis bienes = Iten declaro me debe José Espinosa, indio de Masaya, cuatro cueros de venado curtidos, y Antonio Gaitán, indio de dicho pueblo de Masaya, me debe cuatro reales de plata; mando se cobren por mis bienes.

Iten me debe Juan Duesada vecino de esta ciudad cuatro quintales de cacao; mando se cobren por mis bienes.

Iten me debe Francisco Alfaro siete q³ de dulce; mando se cobren por mis bienes.

Iten me debe Lorenzo de Alvarado tres quintales de dulce; mando se cobren por

mis bienes.

Iten debo á don Mammel Guzmán una carga de algodón y ocho arrobas y un tercio de sal, cuyo algodón está pronto mandose le pague luego y el tercio de sal se le pague de mis bienes.

Iten debo á don Fil. Ramírez dos q^{ts} de cacao; mando se paguen de mis bienes.

Iten declaro que aunque debía al Capitán don Esteban Ruiz tres surrones de cacao están pagados en esta forma: Francisco Granados entregó en el valle de Matina un surrón con su flete á dicho don Esteban, y otro Juan de Dios Román en dicho valle de Matina y el otro que yo mis mo le entregué en esta dicha ciudad al mencionado don Esteban, en que está pagado; mando se apereiba recibos del ensabi do don Esteban. Declarolo así para que conste.

Iten debo á Nicolás de Acuña una vaca para parir; mando se pague de mis bienes.

Iten debo á Cayetano Badilla, vecino de

Querrá dos novillitos; mando se pague
de mis bienes.

Item debo á Juana Brenes, mi herma-
na, treinta y tres pesos dos reales y medio
de su tutela paterna y materna con más
seis años de rédito de ella; mando que to-
do se pague de mis bienes.

Item declaro que tuve á mi cargo la tu-
tela de mi hermano José Manuel Brenes,
á quien se la tengo entregada, y además
de esto por lo mucho que le estimo, man-
do que del quinto de mis bienes se le den
veinticinco q.^{os} de cacao por habérmelo servi-
do, lo que así se cumpla que sea mi volun-
tad.

Item mando que del quinto de mis bie-
nes, después de pagado mi entierro y mi-
sas, y los veinticinco ps que dejo dispu-
tos se le den de él á mi hermano, se le
entregue á mi mujer para lo que le ten-
go comunicado por ser así del descargo de
mi conciencia. Declaro así para que
conste.

Y para cumplir y pagar este mi tes-

tamento, instituyo y nombro por mi albacea testamentario al hermano Manuel Meléndez y a la dicha Maria Manuela Salas, mi mujer, a quienes pido por amor de Dios lo acepten por que haya quien otro tanto haga por ellos y les doy el poder que se requiere y es necesario para que entren en todos mis bienes y los vendan en almoneda o fuera de ella, y para ello puedan gastar todo el tiempo que les pareciere conveniente, aunque sea pasado el año fatal que el derecho dispone yo les prorrogo el demás, y cumplido y pagado este mi testamento en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones que me pertenecen, instituyo y nombro por mis universales herederos a los dichos mis tres hijos para que por iguales partes lo hayan y lo gocen con la bendición de Dios y la mia. Y revoca y anulo cualesquiera testamentos, codicilos, memorias, poderes para testar que antes de ahora haya hecho, por escrito, o de palabra o en otra forma, para que no valgan, salvo este que ahora otorgo por

ante su merced don Manuel Fernández,
Teniente Juez de los Campos en casos de la
Santa Hermandad, el cual quiero que
valga por mi testamento, última y postrí-
mera voluntad, que es hecho en esta ciu-
dad de Cartago en diecinueve días del
mes de Mayo de mil setecientos cin-
cuenta y nueve años = Y yo el Teniente
Juez de los Campos en casos de la Her-
mandad, Certifico: Conozco al otorgan-
te, y que según lo que habla, pregunta y
responde está en su acuerdo y entendi-
miento natural, y que mediante la co-
mision verbal á mi conferida por su Se-
ñoría el Capitan de Caballeria de los Rea-
les Ejércitos, don Manuel Soler, Gobernador
y Teniente de Capitan General de esta Pro-
vincia he autorizado este testamento en
cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firmó
conmigo y los testigos con quienes actúo en
falta de escribano, que lo fueron don Felis
Joaquin Meneses, don José Antonio Boni-
lla, Manuel del Villar, don Antonio Ga-
liano y don Antonio Saavedra, vecinos y

presentes = José Manuel Fernández = Ma-
nuel Brenes = Félix Joaquín Meneses =
José Antonio de Bonilla = Manuel del Vi-
llar = Antonio José Galiano = Antonio La-
vedra.